

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0712-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 19 de agosto del 2021

VISTO:

El Expediente N° 203-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 2 049,34 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, inscrita en la partida registral N° 11022054 del registro de predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral n° XII – Sede Arequipa, con CUS N° 153529 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).

2. Que, mediante Oficio N° 4687-2021-MTC/20.11 presentado el 25 de febrero de 2021 [S.I. 04838-2021) (fojas 02 y 03)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Proviás Nacional representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “PROVIAS”), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para el Derecho de Vía del Proyecto Vial “Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa – (Repartición) Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia”, (en adelante “el Proyecto”). Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 04 al 10); **b)** informe de inspección técnica (fojas 11 al 14); **c)** informe técnico legal (fojas 15 al 20); **e)** panel fotográfico (fojas 21); **f)** memoria descriptiva (fojas 22 al 24); **g)** copia informativa de la partida registral N° 11022054 de la Oficina Registral de Arequipa (fojas 25 al 82); y, **h)** Plano perimétrico (fojas 83 al 84).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021 publicada el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo a la única disposición complementaria transitoria de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, el procedimiento de transferencia de propiedad iniciados antes de la entrada en vigencia de la Directiva en mención, que se encuentren en trámite – como en el caso en concreto - se ajustan a lo dispuesto en dicha norma, en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la normatividad vigente.

6. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio N° 00900-2021/SBN-DGPE-SDDI del 01 de marzo de 2021 (fojas 85 al 88), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 11022054 del registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa – Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

9. Que, evaluados los aspectos técnicos de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 00445-2021/SBN-DGPE-SDDI del 29 de marzo de 2021 (fojas 90 al 95) se concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del área de mayor extensión, ubicada en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, inscrita a favor de la Municipalidad Provincial de Arequipa en la partida registral N° 11022054 de la Oficina Registral de Arequipa – Zona Registral N° XII – Sede Arequipa; **ii)** en su solicitud y Plan de Saneamiento Físico Legal, señala que se encuentra dentro del Derecho de Vía de la Autopista Dv. Quilca – El Alto – Dv. Arequipa – Dv. Matarani – Dv. Moquegua – Dv. Ilo – Tacna, denominada Ruta PE-1S de Orden Nacional, cuyo ancho de vía se precisó en la Resolución Ministerial N° 185-2012-MTC/02, publicado el 16 de abril de 2012; **iii)** requerido para el Derecho de Vía del Proyecto Vial “Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa – (Repartición) Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia”, la cual se encuentra identificada en el numeral 131) de la lista de proyectos incorporados a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025; **iv)** no tiene zonificación, siendo de tipo rústico, de uso agrícola en descanso, no presenta ocupación, ni edificaciones, tiene como poseionario a la Municipalidad Provincial de Arequipa; **v)** revisado el Visor SUNARP y la partida

regstral N° 11022054, se verificó que forma parte del área de Circulación y Vías del Asentamiento Humano Programa Municipal La Florida – La Joya con un área de 36 691,26 m²; **vi**) no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones, reservas naturales o comunidades nativas; **vii**) los documentos técnicos se encuentran firmados por verificador catastral autorizado; **viii**) revisada la memoria descriptiva adjunta a su solicitud, se advierte un error material, al indicar como titular de “el predio” a la DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL, siendo lo correcto la Municipalidad Provincial de Arequipa; y, **ix**) no presentó documentos técnicos del área remanente.

10. Que, en relación a lo expuesto, mediante Oficio N° 01462-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 de abril de 2021, [en adelante “el Oficio” (fojas 97 y 98)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” lo advertido en el punto **viii**); y **ix**) del informe antes citado, a fin que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándosele plazo de treinta (30) días hábiles; bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

11. Que, en el caso concreto “el Oficio” fue notificado el 20 de abril de 2021 a través de la mesa de partes virtual de “PROVIAS”, conforme consta en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia (fojas 99 y 100); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “T.U.O. de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 01 de junio de 2021.

12. Que, con Oficio N° 12291-2021-MTC/20.11 presentado el 01 de junio de 2021 [S.I N° 13910-2021 (fojas 102)], dentro del plazo otorgado, “PROVIAS”, presenta los siguientes documentos: **i**) Informe N° 019-2021-RCL/CLS N° 027-2020-MTC/20.22.4; **ii**) Plan de Saneamiento Físico Legal; **iii**) Informe de Inspección Técnica; **iv**) Informe Técnico Legal; **v**) Panel Fotográfico; **vi**) Memoria descriptiva; **vii**) Certificado de Búsqueda Catastral; **viii**) Plano Perimétrico – Ubicación.

13. Que, mediante Oficio N° 03364-2021/SBN-DGPE-SDDI, del 10 de agosto de 2021 (fojas 135 al 140), se hace de conocimiento a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, que “PROVIAS” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio” en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192, y que de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención, razón por la cual, se solicitó la anotación preventiva conforme consta en el considerando ocho de la presente resolución; situación que se le comunica como titular de “el predio”, a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva”.

14. Que, mediante Informe Técnico Legal N° 1010-2021/SBN-DGPE-SDDI del 19 de agosto de 2021, se determinó respecto de los documentos que pretenden subsanar las observaciones advertidas, que “PROVIAS” señala lo siguiente: **i**) respecto del área remanente se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **ii**) si bien presenta documentación técnica (Plano Perimétrico) que señala como titular registral a la Municipalidad Provincial de Arequipa, concordante con la información advertida en la partida registral N° 11022054; en la Memoria Descriptiva se vuelva a indicar que el titular registral es la Dirección General De Reforma Agraria y Asentamiento Rural, siendo evidente que se trata de un error material que no es obstáculo para continuar con el procedimiento. Asimismo, en el informe de inspección técnica que adjunta, corrige el dato sobre la posesión del predio, indicando que se encuentra desocupado. En ese sentido, se tiene por levantada las observaciones formuladas mediante “el Oficio”; y, se concluye que han presentado los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

15. Que, la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional en el ítem 131) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”.

16. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

17. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

18. Que, asimismo, el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” prescribe que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías u otros.

19. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, reasignando su uso para el para el Derecho de Vía del Proyecto Vial “Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa – (Repartición) Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia”; debiendo tener “PROVIAS” en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”.

20. Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por “PROVIAS” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 2 049,34 m² de la partida registral N° 11022054 del registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa – Zona Registral N° XII – Sede Arequipa. Cabe señalar que “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

21. Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

22. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 1192, Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, TUO de la Ley N° 29151, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, “ROF de la SBN”, Resolución N° 0072-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1010-2021/SBN-DGPE-SDDI de 19 de agosto de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, del área de 2 049,34 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, inscrita en la partida registral N° 11022054 del registro de predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral n° XII – Sede Arequipa, con CUS N° 153529, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL, requerido para el Derecho de Vía del Proyecto Vial “Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa – (Repartición) Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XII - Sede Arequipa procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

VISADO POR:

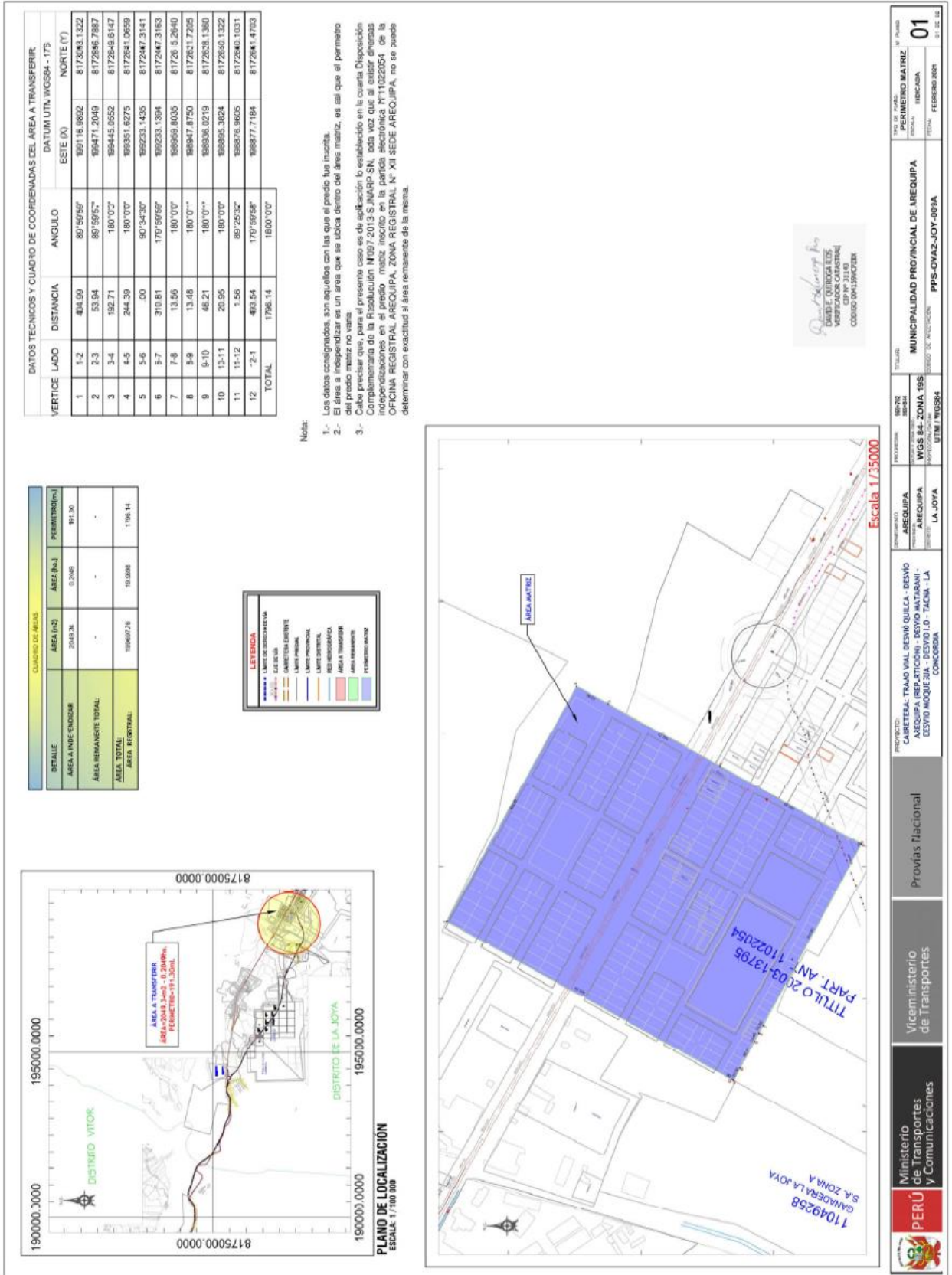
Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.



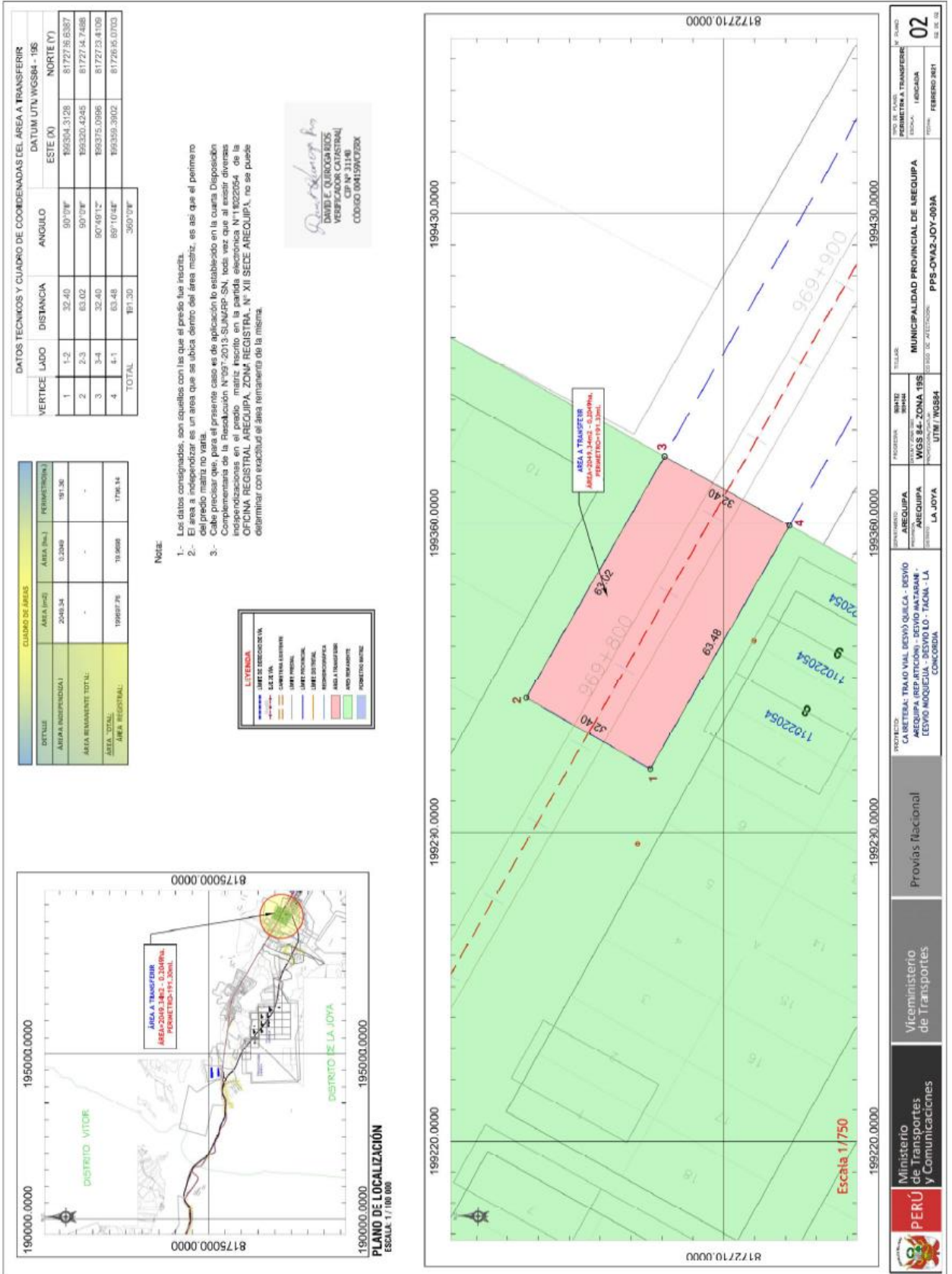
DATOS TECNICOS Y CUADRO DE COORDENADAS DEL AREA A TRANSFERIR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	DATUM UTIL. WGS84 - 17S	
				EESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	484.99	89°59'59"	959116.9852	8172843.1322
2	2-3	53.94	89°59'59"	959471.0049	8172846.7827
3	3-4	192.71	180°00"	959445.0552	8172849.6147
4	4-5	244.39	180°00"	959351.6275	8172841.0659
5	5-6	.00	80°34'30"	959233.1435	8172847.3141
6	6-7	310.61	179°59'59"	959233.1394	8172847.3153
7	7-8	13.56	180°00"	959059.8035	81728.52640
8	8-9	13.46	180°00"	95947.6750	8172611.7205
9	9-10	46.21	180°00"	95936.0219	8172638.1360
10	10-11	26.95	180°00"	95936.3824	8172640.1322
11	11-12	1.56	89°25'32"	958876.9605	8172840.1031
12	12-1	483.54	179°59'59"	958877.7184	8172841.8703
TOTAL		1796.14	180°00"		

Nota:

- 1- Los datos consignados, son aquellos con las que el predio fue inscrito.
- 2- El área a independizar es un área que se ubica dentro del área matriz, es así que el permiso de independencia debe ser otorgado sobre el área matriz.
- 3- Cabe precisar que, para el presente caso es de aplicación lo establecido en la cuarta Disposición Complementaria de la Resolución M097-2013-SUNARP-SN, toda vez que al existir áreas independizadas en el predio matriz inscrito en la partida electrónica N° 11022054 de la OFICINA REGISTRAL AREQUIPA, ZONA REGISTRAL N° XII SEDE AREQUIPA, no se puede determinar con exactitud al área remanente de la misma.

CUADRO DE AREAS			
DETALLE	AREA (M2)	AREA (Ha)	PERIMETRO (m)
AREA A INDE. ENDOSP.	2042.38	0.2042	191.20
AREA REMANENTE TOTAL:	-	-	-
AREA TOTAL:	190607.78	19.0608	1196.14

LEYENDA	
	AREA DE INDEPENDIZACION
	AREA MATRIZ
	CANALIZACION
	LIMITO PERMISO
	LIMITO MUNICIPAL
	PERIMETRO AREA
	AREA A TRANSFERIR
	PERIMETRO MATRIZ





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LOS TRAMO VIAL DESVÍO QUILCA - DESVÍO AREQUIPA (REPARTICIÓN) - DESVÍO MATARANI - DESVIO MOQUEGUA - DESVIO ILO - TACNA - LA CONCORDIA. EN EL DISTRITO DE LA JOYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

PPS-OVA2-JOY-009A

PROGRESIVA	INICIO	969+782	FIN	969+844
			LADO	DERECHO / IZQUIERDO

1. TITULARES

		RUC
NOMBRE TITULAR 1	DIRECCION GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL	-
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO	
PARTIDA ELECTRÓNICA	11022054 DE LA OFICINA REGISTRAL N° XII SEDE AREQUIPA.	
NATURALEZA DEL TITULAR	NO REGISTRA	

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	SIN ZONIFICACIÓN
TIPO	RÚSTICO - ERIAZO
USO ACTUAL	SIN USO

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	SIN DENOMINACIÓN
SECTOR	CRISTO REY
DISTRITO	LA JOYA
PROVINCIA	AREQUIPA
DEPARTAMENTO	AREQUIPA
REFERENCIA	KM 969+782 AL KM 969+844 DE LA CARRETERA TRAMO VIAL DESVÍO QUILCA - DESVÍO AREQUIPA (REPARTICIÓN) - DESVÍO MATARANI - DESVIO MOQUEGUA - DESVIO ILO - TACNA - LA CONCORDIA. EN EL DISTRITO DE LA JOYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

4. LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA A TRANSFERIR



BICENTENARIO PERÚ 2021

David E. Quiroga Ríos
 DAVID E. QUIROGA RÍOS
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP N° 31143
 CÓDIGO 004159VCP28X

Jirón Zorritos 1203 - Lima - Perú
Telf. (511) 615-7800
www.pvn.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

	COLINDANTE	LINDERO (m)
NORTE	Con propiedad de terceros (2-3)	63.02
ESTE	Con la Carretera Dv. Arequipa Repartición) - desvío Matarani - Desvío Moquegua - Desvío Ilo - Tacna - La Concordia (3-4)	32.40
SUR	Con propiedad de terceros (4-1)	63.48
OESTE	Con la Carretera Dv. Arequipa Repartición) - desvío Matarani - Desvío Moquegua - Desvío Ilo - Tacna - La Concordia (1-2)	32.40

5. CUADRO DE COORDENADAS DE LA POLIGONAL DE ÁREA A TRANSFERIR

DATOS TECNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA AFECTADA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	DATUM UTM WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	32.40	90°0'0"	199304.3128	8172726.6387
2	2-3	63.02	90°0'0"	199320.4245	8172754.7488
3	3-4	32.40	90°49'12"	199375.0996	8172723.4109
4	4-1	63.48	89°10'48"	199359.3902	8172695.0703
TOTAL		191.30			

5.1. DETALLE DEL ÁREAS (TERRENO)

ÁREA TOTAL DEL TERRENO	199 697.76 (m2)
ÁREA A TRANSFERIR	2049.34 (m2)
ÁREA REMANENTE	-

5.2. DETALLES DEL PERÍMETRO

PERÍMETRO TOTAL DEL TERRENO	-
PERÍMETRO DEL ÁREA A TRANSFERIR	191.30 ml.
PERÍMETRO DEL ÁREA REMANENTE	-

6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	SIN USO
RELIEVE	EL TERRENO ES DE RELIEVE MODERADA CON UNA PENDIENTE APROXIMADA DEL 3%
TIPO DE SUELO	LIMOSO ROCOSO
TIPO DE RIEGO	-
ABASTECIMIENTO AGUA	-



BICENTENARIO PERÚ 2021

David E. Quiróga Ríos
DAVID E. QUIROGA RÍOS
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP N° 31143
CÓDIGO 004159VCP28X

Jirón Zorritos 1203 - Lima - Perú
Tel: (511) 615-7800
www.pvn.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

7. OBSERVACIONES

EL ÁREA A TRANSFERIR DE 2049.34(m²). ES POR EL PROYECTO VIAL: TRAMO VIAL DESVÍO QUILCA - DESVÍO AREQUIPA (REPARTICIÓN) - DESVÍO MATARANI - DESVIO MOQUEGUA - DESVIO ILO - TACNA - LA CONCORDIA. EN EL DISTRITO DE LA JOYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Lima, Febrero 2021.



BICENTENARIO
PERÚ 2021


DAVID E. QUIROGA RÍOS
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP N° 31143
CÓDIGO 0041594CPZRK

Jirón Zorritos 1203 - Lima - Perú
Telf. (511) 615-7800
www.pvn.gob.pe